

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2190-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 226 Ter a la Ley del Impuesto sobre la Renta y reforma los artículos 32 y 41 y adiciona el 53 Bis a la Ley Federal de Cinematografía.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Marcela Torres Peimbert.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, que se dediquen a la distribución de películas cinematográficas nacionales; para su aplicación se creará el Comité Interinstitucional de Fomento a la Distribución de Películas Cinematográficas Nacionales, que estará formado por 2 representantes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1 del Instituto Mexicano de Cinematografía, 1 de la Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad y 1 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su objetivo será la evaluación y aprobación, de los proyectos de campañas de publicidad y promoción de películas que se realicen en la República Mexicana por distribuidores mexicanos. Facultar al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para fomentar y promover la exhibición de películas cinematográficas nacionales en ciudades mexicanas consideradas y declaradas Patrimonio Mundial por los acuerdos y convenciones internacionales. Sancionar a los distribuidores mexicanos que incumplan con la correcta aplicación de recursos destinados a las campañas publicitaria y de promoción presentadas al Comité Interinstitucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII, para la Ley del Impuesto sobre la Renta; y X, por lo que hace a la Ley Federal de Cinematografía, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Para los efectos de este artículo, se considerará como monto aportado a la promoción de películas cinematográficas nacionales, los recursos destinados por distribuidores mexicanos a la elaboración de campañas publicitarias y de promoción con el fin de dar a conocer de manera amplia películas cinematográficas nacionales.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional de Fomento a la Distribución de Películas Cinematográficas Nacionales, que estará formado por dos representantes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno de la Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad. Para estos efectos, deberán participar en este Comité Interinstitucional de Fomento a la Distribución de Películas Cinematográficas Nacionales los mismos integrantes del Comité Interinstitucional que señala el artículo 226.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 300 millones de pesos por cada ejercicio fiscal, ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de promoción de películas cinematográficas nacionales.

III. El estímulo fiscal se otorgará máximo a dos contribuyentes del impuesto sobre la renta que distribuyan o promuevan la misma película cinematográfica nacional y cuyo proyecto haya sido aprobado por el Comité Interinstitucional

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>de Fomento a la Distribución de Películas Cinematográficas Nacionales.</p> <p>IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de promoción por los cuales fueron merecedores de este beneficio.</p> <p>V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional de Fomento a la Distribución de Películas Cinematográficas Nacionales.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>ARTICULO 32.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se reforman el artículo 32, se adiciona un inciso b) al artículo 41 fracción I y se adiciona el artículo 53 Bis de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>Los distribuidores nacionales que realicen campañas de publicidad y promoción de películas cinematográficas nacionales en la República Mexicana, podrán obtener estímulos fiscales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Para este fin, se creará un Comité Interinstitucional de Fomento a la Distribución de Películas Cinematográficas Nacionales integrado por dos representantes del Consejo</p>

No tiene correlativo

Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno de la Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.

El objetivo del comité será la evaluación y, en su caso aprobación, de los proyectos de campañas de publicidad y promoción de películas cinematográficas nacionales que se realice en la República Mexicana por distribuidores mexicanos que deseen ser beneficiarios del estímulo fiscal que señala el Impuesto Sobre la Renta para dicho fin.

El Comité Interinstitucional de Fomento a la Distribución de Películas Cinematográficas Nacionales tendrá como facultades:

1. Analizar y supervisar las campañas publicitarias y de promoción que realicen los distribuidores mexicanos y que presenten sus proyectos al comité, en materia de cantidad, calidad e impacto de dichas campañas en la mayor promoción de producciones cinematográficas mexicanas.
2. Comprobar la aplicación de los recursos destinados a las campañas publicitarias y de promoción presentadas al comité para su evaluación y aprobación, conforme a las reglas que para estos efectos emita el comité.
3. Determinar qué distribuidores mexicanos de películas cinematográficas nacionales tienen derecho a inscribir su proyecto de campaña publicitaria y de promoción, en función de la correcta aplicación de los recursos destinados a este fin

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX De las autoridades competentes</p> <p>ARTICULO 41.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>e) al i) ...</p> <p>II y III.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>que hayan realizado en proyectos de promoción y publicidad anteriores, y de las reglas que para el efecto emita el Comité.</p> <p>4. Emitir la convocatoria para la recepción de proyectos de campaña publicitaria y de promoción por parte de distribuidores mexicanos que tengan por objetivo promocionar en territorio nacional producciones cinematográficas mexicanas.</p> <p>Artículo 41. La Secretaría de Educación Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:</p> <p>d) ...</p> <p>e) Fomentar y promover la realización de eventos de exhibición de películas cinematográficas nacionales en ciudades mexicanas consideradas y declaradas Patrimonio Mundial por los acuerdos y convenciones internacionales.</p> <p>f) a j) (se recorren los incisos).</p> <p>Artículo 53-Bis. La Secretaría de Educación Pública aplicará las siguientes sanciones a los distribuidores mexicanos que incumplan con la correcta aplicación de recursos destinados a las campañas publicitarias y de promoción presentadas al</p>
--	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Comité Interinstitucional de Fomento a la Distribución de Películas Cinematográficas Nacionales:</p> <p>III. Amonestación con apercibimiento.</p> <p>IV. Pérdida del derecho a inscribir al comité la propuesta de campaña publicitaria y de promoción para su evaluación y aprobación.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL